



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-40-89-001-2020-00043-01-2021-00014

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-40-89-001-2020-00043-01-2021-00014
DEMANDANTE	AGROGEMUR S.A
DEMANDADO	RIOBO Y CIA LTDA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – APELACIÓN DE AUTO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la apelación de auto interpuesta contra la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

Sírvase proveer.

Turbaco 12 de mayo de 2021.

ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
ENCARGADA DEL TRÁMITE
CITADORA GRADO III



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-40-89-001-2020-00043-01-2021-00014

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-40-89-001-2020-00043-01-2021-00014
DEMANDANTE	AGROGEMUR S.A
DEMANDADO	RIOBO Y CIA LTDA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO QUE DEVUELVE EXPEDIENTE DIGITAL AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLÍVAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación subsidiario, interpuesto contra el auto adiado 10 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

Luego de revisar el expediente digital remitido por el Juzgado de Primera instancia al correo institucional de esta oficina judicial, se observó que en el mismo existen las siguientes inconsistencias:

- 1) La carpeta nombrada *“Carpeta 043 -2020 - Descorre traslado a recurso”* no contiene ningún archivo adjunto.
- 2) La carpeta nombrada *“Carpeta 043 -2020 – Estado actual e impulso procesal”* no contiene ningún archivo adjunto.
- 3) El expediente electrónico correspondiente al radicado de la referencia no contiene índice electrónico.
- 4) Teniendo en cuenta la secuencia establecida en los archivos correspondientes a la carpeta *“CuadernoPrimeraInstancia”* encontramos que hace falta el archivo N°2.
- 5) Los archivos correspondientes a la carpeta *“CuadernoPrimeraInstancia”* no están enumerados en orden cronológico.
- 6) Dentro de la carpeta *“CuadernoPrimeraInstancia”* hay un archivo que pertenece a una fijación en lista de traslado de recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de agosto de 2020, sin embargo, dentro de la carpeta en mención no está incorporado dicho auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-40-89-001-2020-00043-01-2021-00014

- 7) La apelación de auto que nos compete en esta oportunidad corresponde al auto de fecha 10 de agosto de 2020, pero evidencia este Despacho que dentro del expediente digital no se encuentra el archivo correspondiente al auto en mención, ni el escrito que presenta dicho recurso.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es del criterio de este Despacho que para poder tramitar la apelación de auto de fecha 10 de agosto de 2020 que en esta oportunidad nos corresponde, es absolutamente necesario disponer del expediente digital completo y ordenado en orden cronológico, de acuerdo con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PSCJC20-20 de fecha 21 de julio de 2020, con relación a la conformación del expediente electrónico, donde se indica que este debe llevar un índice electrónico, y cada actuación debe estar enumerada. Por lo anterior se abstiene este Despacho de darle trámite a la apelación de auto en mención, y ordenará la devolución del mismo al juzgado de origen para que luego de organizar el expediente lo reenvíen a este juzgado a fin de que se surta la alzada.

En armonía con lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente correspondiente a la apelación de auto de la referencia, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar, subsane las correcciones que corresponden, y sea enviado nuevamente a esta oficina judicial, désele ingreso al despacho a fin de que se surta la alzada.

TERCERO: Por secretaría devuélvase el expediente en mención por el aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-40-89-001-2020-00043-01-2021-00014

Código de verificación:

**4cfb4074e91adaf5573049d5a842f097b4a2e56d1e6ab16bd48ddef422576
101**

Documento generado en 12/05/2021 10:57:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**